

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Sección de Cuentas municipales.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se señala el plazo de quince días, á contar desde que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL* la presente orden, dentro de cuyo término pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Rodríguez, vecino de Villatoquite, en concepto de heredero de D. Benito Rodríguez, Alcalde que fué de dicho pueblo en el período de 1870-71, contra la providencia de este Gobierno declarándole responsable de 1.234 pesetas 18 céntimos que quedaron de existencia al cerrarse el ejercicio, por no haberlas entregado al que le sucedió para que hubiesen figurado en el cargo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos, vecino de Cervera, según cédula personal núm. 4.957 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 4 del actual, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina "Cipriana", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado El Cementerio; lindante por S. con las casas del pueblo de Celada, P. con el camino que vá de Celada á Cervera, M. con los prados de Sabilla y mina Nuevo Engaño y por N. con fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo del Campo Santo de Celada que está en dirección al O. y desde dicho punto y en la citada dirección se medirán al O. 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al S. 600, la 2.ª; de ésta al E. 400, la 3.ª; de ésta al N. 600, la 4.ª, y de ésta al punto de partida 200 metros ó los que resulten hasta quedar cerrado el perímetro de las veinte pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la ad-

misión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia de este día he acordado admitir á D. Rafael Peña, de esta vecindad, la renuncia voluntaria que ha presentado del registro núm. 900, para la mina de hulla de doce pertenencias nombrada "Manuel", sita en términos de Resoba y Santibáñez de Resoba, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que he dispuesto publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del 1.º del actual se ha acordado por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria presentada por D. Luís Cascón, vecino de Traspaña, como apoderado legal de D. Pedro Lecue, del registro núm. 899, para la mina de hulla de setenta pertenencias nombrada "Eugenia", sita en los términos municipales de Dehesa de Montejo y Castrejón y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del 1.º del actual he acordado admitir á D. Luís Cascón Pérez la renuncia voluntaria que ha presentado del registro núm. 897, para la mina de carbón de ochenta y una pertenencias nombrada "Providencia", sita en término de Velilla de Guardo, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que he dispuesto publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del 1.º del actual se ha acordado por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria presentada por D. Luís Cascón, vecino de Traspaña, como apoderado legal de D. Pedro Lecue, del registro de la mina de hulla de ciento veinticuatro pertenencias nombrada "Dolores", sita en términos de Cervera y Dehesa de Montejo y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que he dispuesto publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero.
Abrese la sesión á las doce de la

mañana y asisten á ella los Señores Antolínez Miguel, Rodríguez Lagunilla, Herrero Abia, Martínez Merino, Delgado Gonzalo, García de Cossío, Ortega Aguado, Guzmán Rodríguez, Gutiérrez Marín, Yagüez Pascual, Velasco y Quintana y Polanco y Polanco.

Leída el acta anterior, indica el Sr. Yagüez que por una deficiencia de la Comisión dictaminadora acerca de la reforma del plan de carreteras provinciales, no consta el particular relativo á la eliminación en éste de las vías que forman parte del plan general del Estado, sobre cuyo particular presentará en el acto una enmienda, si la Asamblea estima que no es reglamentario la adición del acta en el sentido propuesto.

La Presidencia manifiesta que en este momento solo procede aprobar ó desaprobar el acta, reservando al Sr. Yagüez el uso de la palabra antes de entrar en la orden del día.

Sin más discusión se aprueba por unanimidad.

Dáse lectura, en el despacho ordinario, al dictamen de la Comisión especial designada para determinar el terreno donde ha de emplazarse la Cárcel de Audiencia, así como al informe emitido acerca de este particular por el Arquitecto provincial.

Solicitada la urgencia, se acuerda que forme parte de la orden del día.

Preséntase una adición al acuerdo relativo al plan de carreteras, que suscriben los Sres. Ortega, Yagüez, Gutiérrez y Rodríguez Lagunilla, á fin de que se excluyan del proyecto de reforma todas aquéllas que estén ó puedan estar en la demarcación del plan general del Estado y de las que éste acuerde en lo sucesivo incluir en él.

Apoyada por el Sr. Yagüez, se tomó en consideración por mayoría, pasando á la orden del día para discutirla sin el trámite reglamentario del informe previo.

Se leen los dictámenes de la Comisión de Beneficencia acerca del pago de 1.102 pesetas 85 céntimos á D. Miguel Martínez, por lienzos, bayetas, cretona, terliz, cutí y mantas suministradas á la Casa de Expositos, y 1.250 á D. Victorino del Castillo, por 200 metros de paño de Astudillo y otros 30 de paño negro, y son declarados también urgentes.

Entrase en la orden del día y sin discusión se aprueban las dos cuentas referidas, disponiendo su pago con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto.

Por segunda vez se lee el dictamen de la Comisión especial designada para determinar el sitio donde ha de emplazarse la Cárcel de Audiencia.

Abierta discusión acerca de él, la Presidencia dispuso que se leyera el informe facultativo del Arquitecto provincial, del que se des-

prende que practicadas nuevas calcatas en el terreno comprendido entre la carretera de Valladolid, campo de instrucción y vivero de la Dirección de Obras públicas, se ha observado que á la poca profundidad se encuentra una capa de terreno arcilloso compacto, no pudiendo precisar de una manera terminante si las capas inferiores tendrán las mismas condiciones, si bien es de creer que, dada su configuración, se encontrará cascajo firme y greda, propios para una buena cimentación.

En vista de esto, el Sr. Presidente propuso que debía optarse, sin más trámites, por el sitio predicho, procediendo después con las formalidades de derecho á la expropiación de las fincas que allí radican, pertenecientes á D. Gonzalo Redondo y dos propietarios más, con el objeto de que, una vez celebrada la subasta y hecha la adjudicación definitiva de la obra, se proceda á la construcción de ésta con los recursos propios del presupuesto provincial y sin ingerencias oficiosas de nadie, siquiera se agradezcan los buenos deseos que las motivan é informan.

Suficientemente discutido el asunto, se aprobó por unanimidad el dictamen, debiendo procederse, en vista de la declaración de utilidad pública hecha por el Gobierno de provincia en 22 de Agosto último, á la tramitación prevenida en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Conforme á las indicaciones hechas por el Sr. Yagüez antes de la orden del día, ábrese discusión acerca de la adición suscrita por este Sr. Diputado y los Sres. Ortega, Gutiérrez y Rodríguez Lagunilla al dictamen emitido sobre el plan de carreteras provinciales aprobado en el día de ayer, para que se excluyan de él las carreteras que estén comprendidas en el del Estado y las que en lo sucesivo se acuerde que formen parte de éste.

Concedida la palabra al primero de los firmantes, demuestra, que en realidad casi se innecesaria la adición, porque es sabido que desde el momento en que una carretera pasa á formar parte de las del Estado, la Diputación no puede emprender obra alguna en ella. Para evitar, pues, esta duplicidad y á fin de que no se invierta un tiempo que es necesario para otras atenciones en el estudio de unas obras que la Diputación jamás ha de construir, es lógica y necesaria la desaparición en el proyecto de reforma de todas esas carreteras á que la enmienda se refiere, conforme con lo propuesto por el Jefe facultativo de las de la Diputación.

Consume el Sr. García de Cossío el primer turno en contra, y empieza por demostrar, que aprobado ayer el dictamen, es poco seria y nada conforme al reglamento la adición, que en su concepto nada resuelve y

es inaceptable, porque en manos de cualquier Diputado á Cortes está el echar abajo la obra más importante y de más interés para la provincia con solo presentar el oportuno proyecto de ley para que se incluya en el plan de las del Estado, y esto ni es justo, ni debe consentirlo la Diputación, concedora, como es, de las necesidades de los pueblos.

Rectificando al Sr. Cossío, usa de la palabra el Sr. Guzmán, quien, bajo el punto de vista de los mismos razonamientos del Señor Yagüez, prueba que desde el momento en que una carretera provincial pasa á poder del Estado, la Diputación absolutamente puede hacer nada en ella, citando los antecedentes de la carretera de Astudillo á Villodre, cuyas obras empezaron en Osorno y llegaron á Melgar de Yuso, siendo precisa la autorización del Gobierno para que la Asamblea provincial pudiera terminar parte de esos trabajos. Por ministerio, pues, de la ley, quedan excluidas las carreteras á que la adición se refiere, pero como sobre este particular nada dice el dictamen aprobado, la enmienda ó adición servirá de antecedente al Director de Carreteras para formular el anteproyecto que ha de publicarse en el BOLETÍN.

Rectifica el Sr. García de Cossío é insiste en que no hay prohibición legal de que se incluyan las carreteras del Estado en las provinciales, confirmándolo lo sucedido en la de Osorno á Melgar de Yuso á que el Señor Guzmán se refiere, porque lo que es ilegal é ilícito, el Gobierno no tiene facultades para tolerarlo ó consentirlo.

Nuevamente interviene en la discusión el Sr. Yagüez, á fin de patentizar que si la adición tiene por objeto el estricto cumplimiento de la ley, no concibe los escrúpulos de los que la califican de innecesaria, precisamente porque es una repetición de lo que aquélla dispone, porque entonces holgarían todas las proposiciones que ayer suscribió el Sr. García de Cossío con el objeto de velar, ya por los reglamentos de Beneficencia, ya por el Real decreto acerca de los ingresos en los Manicomios y ya por otras causas.

Usando del segundo turno, el Señor Polanco indica que en la cuestión que se ventila solo debe tenerse en cuenta el dilema siguiente: ó las obras son ó nó convenientes para la Diputación. Si lo primero, entonces estima que hállese incluidas en el plan del Estado, ó dejen de estarlo, la Diputación debe acordar que figuren en el suyo, porque sabido es lo que significan las proposiciones que en este sentido se presentan en los Cuerpos Colegisladores y los capitales que serían necesarios para llevar á efecto el número infinito de vías de comunicación que todos los días aparecen en la Gaceta; y si lo segundo, entonces

tampoco hay para qué excluirlas, puesto que con dificultad han de construirse.

Disiente el Sr. Rodríguez Lagunilla del Sr. Polanco en lo que se refiere á la construcción de las carreteras por el Estado, que tiene más medios que las provincias para llevarlas á cabo y que ojalá se hiciera cargo de todas las que figuran en los planes provinciales, economizando á los Ayuntamientos las cantidades que para su construcción se reparten todos los años, pero como el debate se aparta de su verdadero objeto, estima que debe fijarse concretamente, y en su consecuencia excluir del plan todas cuantas figuren en el del Estado, en la forma que se indica en la Memoria facultativa, evitando de esta suerte los inconvenientes que en ésta se describen y muy especialmente el que se gaste tiempo y dinero en estudiar carreteras que jamás han de hacerse.

Conforme el Sr. Antolínez con la primera parte de la adición, indica á los que la suscriben, que la segunda, ó sea la eliminación de todas las carreteras que en lo sucesivo se vayan incluyendo en el plan general del Estado, puede traer graves inconvenientes, siendo uno de ellos la esterilidad de los sacrificios hechos en la construcción de una carretera provincial que no se podrá concluir, sean muchos ó pocos los beneficios que reporte, sin la autorización superior, que si bien es de creer que no se negaría nunca, quizá vengan circunstancias en que suceda lo contrario, y entonces ya pueden prever los firmantes de la enmienda lo que se venía encima.

El Sr. Yagüez, para evitar los escrúpulos del Sr. Antolínez y de cualquiera otro Señor Diputado, no tiene inconveniente en suprimir la segunda parte de la adición, por más que no huelga.

Pide la palabra el Sr. Herrero con el objeto de explicar el voto que vá á emitir, y con este motivo manifiesta, que si por ministerio de la ley están excluidas del plan provincial todas las carreteras que figuran en el del Estado, la adición al dictamen es innecesaria, y de aquí el que se oponga á su aprobación, ya que ha sido admitida por justa deferencia á los que la autorizan con sus firmas.

En iguales términos explicó el suyo el Sr. Delgado Gonzalo, y una vez declarado suficientemente discutido el asunto y consultada la Asamblea si aprobaba ó nó la adición, votaron que nó los Señores Polanco, Velasco, García de Cossío, Delgado, Martínez Merino, Herrero y Sr. Presidente, total siete; y que sí los Sres. Rodríguez Lagunilla, Antolínez, Guzmán, Gutiérrez, Ortega y Yagüez, total seis.

La Presidencia, en vista de la anterior votación nominal, declara

desechada la enmienda por innecesaria.

Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión, avisando para la próxima á domicilio.—Era la una y media de la tarde.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario interino, Eugenio M. de Velasco.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Real orden de 9 de Enero último, lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con esta fecha, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: El Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente de nuevo á este Ministerio los perjuicios que viene ocasionando al buen servicio de tan benemérito instituto la frecuencia con que sus individuos tienen que asistir como testigos á los juicios orales y ante los Juzgados de instrucción y municipales, distrayéndolos de su misión propia, y apartándolos de la custodia y vigilancia de las personas y de la propiedad que especialmente les está encomendada. Por Real orden de 30 de Abril de 1889, recordada en 22 de Noviembre de 1890, se recomendó ya á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, á los Jueces de instrucción y municipales, y á los funcionarios del Ministerio fiscal, que procurasen, cada uno dentro de sus atribuciones, con discreción y prudencia, y evitando todo perjuicio al interés supremo de la justicia, que se limitara á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Cuerpo á los juicios orales, cuidando á la vez de que en ellos se guardase el respeto y la consideración que merece un instituto cuya principal fuerza consiste en el prestigio que debe acompañar á los que á él pertenecen. Las nuevas quejas de la Inspección general, movidas por las que le dirigen los Jefes de las Comandancias de provincia, demuestran que la citada Real orden de 30 de Abril de 1889, aunque recordada con posterioridad, se tiene en olvido en muchas Audiencias, en perjuicio evidente del servicio del instituto, y singularmente de la vigilancia, á que están tan obligados sus individuos. Para evitar tales inconvenientes, y estimando fundadas y atendibles las razones expuestas por la Inspección general; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende de nuevo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales

y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales, y funcionarios del Ministerio fiscal de sus territorios respectivos, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 30 de Abril de 1889, recordada en 22 de Noviembre de 1890, á fin de que procuren que la asistencia de los individuos de la Guardia civil, tanto á los juicios orales, como ante los Juzgados de instrucción y municipales, se limite á los casos absolutamente precisos, conciliando el interés de la justicia con el servicio especial del instituto.”

Cuya Real orden se inserta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia por acuerdo de su Ilma., para conocimiento y exacto cumplimiento de la misma por los funcionarios de las Audiencias territorial y de lo criminal, Jueces de instrucción y municipales, y del Ministerio fiscal de este distrito.

Valladolid 3 de Febrero de 1892.—Rafael Bermejo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con esta fecha, lo siguiente:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, trasladando una comunicación en que el Capitán general de Andalucía se queja de la frecuencia con que son citados á juicios orales, ya como testigos, ya como acusados los individuos del Ejército, ha hecho presente á este Ministerio los gravísimos perjuicios que para el servicio originan tan repetidas citaciones, significando la conveniencia de que se limiten cuanto sea posible, conciliando los intereses de la justicia con la instrucción y disciplina militar y con la economía para el Tesoro público. Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicación de aquella Autoridad superior que el Ministerio de la Guerra transcribe, robustecidas con datos estadísticos, y con el fin de evitar los perjuicios que indudablemente ocasiona la separación de las filas de los individuos citados, prescindiéndose á diferentes y repetidos abusos, mucho más si tiene lugar la suspensión de los juicios, durante la cual no es posible ordenarles su incorporación por los gastos que tal medida originaría al Tesoro; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales, y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que, siempre que el interés de la justicia lo con-

sienta, procuren que se limite á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Ejército, tanto á los juicios orales como ante los Juzgados municipales y de instrucción.”

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios aludidos.

Valladolid 30 de Enero de 1892.—V. Acero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose extraviado las facturas de intereses de inscripciones representativas de las terceras partes á papel que á continuación se detallan, se anuncia el extravío en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la Contaduría general de la Deuda pública en 27 de Enero último, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las presenten en esta Intervención en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción en dicho periódico.

Número de las facturas.	PUEBLOS.	SEMESTRES á que pertenecen.	3.ª PARTE Á PAPEL AL 50 POR 100.	
			Escudos Mls.	Escudos Mls.
171 y 172	Abia de las Torres.	1.º y 2.º de 1873	183 584	183 584
177 y 178	Arbejal.	"	4 256	4 256
183 y 184	Bárcena de Campos.	"	21 600	21 600
185	Vallespinoso.	1.º de 1873.	3 316	"
189 y 190	Foldada.	1.º y 2.º de 1873	1 732	1 732
191 y 192	Frontada.	"	2 999	2 999
193 y 194	Barrio de San Pedro.	"	14 615	14 615
195 y 196	Buenavista y su Barrio.	"	28 022	28 022
199 y 200	Castrillo de Villavega.	"	290 988	290 988
201 y 202	San Felices.	"	1 886	1 886
203 y 204	Estalaya.	"	4 329	4 329
205 y 206	Celada de Robledo.	"	" 916	" 916
210 y 211	Cervera.	"	56 394	56 394
216 y 217	Cozuelos.	"	21 255	21 255
258 y 259	Itero Seco.	"	31 457	31 457
256 y 257	Fuente-andrino.	"	31 596	31 596
254 y 255	Frómista.	"	44 746	44 746
252 y 253	Ligüézana.	"	9 244	9 244
244 y 245	Dehesa de Montejo.	"	10 785	10 785
246 y 247	Vado.	"	1 882	1 882
248 y 249	Colmenares.	"	10 267	10 267
236 y 237	Matamorisca.	"	3 386	3 386
238 y 239	Cenera.	"	7 322	7 322
242 y 243	Villanueva de Pisuegra.	"	" 148	" 148
240 y 241	Corbio.	"	" 551	" 551
232 y 233	Marcilla.	"	164 160	164 160
226 y 227	Vañes.	"	7 416	7 416
228 y 229	Villanueva de Vañes.	"	" 350	" 350
230 y 231	Rebanal de los Caballeros.	"	" 247	" 247
222 y 223	Lores.	"	" 186	" 186
224 y 225	Cubillo de los Cardaños.	"	" 462	" 462
181 y 182	Bárcena de Campos.	"	34 406	34 406
171 y 172	Abia de las Torres.	"	21 590	21 590
212 y 213	Cervera.	"	45 941	45 941
353 y 354	Pino del Río.	"	25 280	25 280
359 y 360	Pino y Fresno del Río.	"	19 889	19 889
317 y 318	Villanueva de Abajo.	"	5 609	5 609
283 y 284	Castrejón.	"	13 359	13 359
387 y 388	Barcenilla.	"	3 399	3 399
373 y 374	San Martín de los Herreros.	"	1 355	1 355
367 y 368	Villanuño.	"	32 115	32 115
355 y 356	Pino del Río.	"	" 215	" 215
347 y 348	Saldaña.	"	46 888	46 888
341 y 342	Santillana.	"	15 154	15 154
333 y 334	Prádanos de Ojeda.	"	20 287	20 287
281 y 282	Castrejón.	"	" 556	" 556
289 y 290	Traspeña.	"	" 326	" 326
363 y 364	Salinas.	"	5 085	5 085
179 y 180	Bárcena de Campos.	"	1 911	1 911
197 y 198	Castrillo de Villavega.	"	28 929	28 929
214 y 215	Cervera.	"	22 942	22 942
173 y 174	Abia de las Torres.	"	6 874	6 874
260 y 261	Osorno.	"	49 215	49 215
250 y 251	Colmenares.	"	2 560	2 560
234 y 235	Marcilla.	"	22 142	22 142
299 y 300	Recueva.	"	1 603	1 603
301 y 302	Roscales.	"	2 727	2 727
262 y 263	Redondo.	"	" 358	" 358
264 y 265	Areños.	"	" 321	" 321
266 y 267	Casavegas.	"	" 196	" 196
268 y 269	Piedras Luengas.	"	" 381	" 381
270 y 271	Camasobres.	"	" 386	" 386
272 y 273	Llazos y Tremaya.	"	" 565	" 565
274 y 275	Vergaño.	"	" 351	" 351
276 y 277	Rebanal de las Llantas.	"	1 537	1 537
278 y 279	Resoba.	"	4 344	4 344

Número de las facturas.	PUEBLOS.	SEMESTRES á que pertenecen.	3.ª PARTE Á PAPEL AL 50 POR 100.	
			Escudos Mls.	Escudos Mls.
379 y 380	Quintanaluengos.	1.º y 2.º de 1873	17 362	17 362
381 y 382	Vallespinosillo.	"	" 180	" 180
383 y 384	Rueda.	"	" 186	" 186
385 y 386	Barcenilla.	"	4 457	4 457
371 y 372	San Martín de los Herreros..	"	2 770	2 770
375 y 376	Ruesga.	"	4 361	4 361
377 y 378	Ventanilla.	"	1 945	1 945
365 y 366	Villanueva.	"	23 884	23 884
369 y 370	Arenillas de Nuño Pérez.	"	28 639	28 639
361 y 362	Salinas.	"	" 592	" 592
351 y 352	Pino del Río.	"	5 530	5 530
357 y 358	Celadilla.	"	1 376	1 376
349 y 350	Villaeles.	"	23 104	23 104
345 y 346	Saldaña.	"	254 228	254 228
343 y 344	Robladillo.	"	76 135	76 135
339 y 340	Santillana.	"	239 810	239 810
337 y 338	Santibáñez de Resoba.	"	" 322	" 322
331 y 332	Prádanos de Ojeda.	"	54 982	54 982
335 y 336	San Jorde.	"	" 372	" 372
321 y 322	Villanueva de Henares.	"	1 023	1 023
323 y 324	Canduela.	"	11 697	11 697
325 y 326	Quintanilla de Hormiguera..	"	" 333	" 333
319 y 320	Triollo.	"	4 091	4 091
315 y 316	Villanueva de Abajo.	"	" 662	" 662
280 y 281	Castrejón.	"	8 976	8 976
285 y 286	Villanueva de Pisuerga.	"	3 412	3 412
287 y 288	Traspeña.	"	2 412	2 412
291 y 292	Pisón de Castrejón.	"	1 254	1 254
293 y 294	Cubillo de Castrejón.	"	4 028	4 028
295 y 296	Cantoral.	"	2 000	2 000
297 y 298	Boedo.	"	4 074	4 074

Palencia 5 de Febrero de 1892.—P. O., Policarpo Cuesta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la

inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 4 de Febrero de 1892.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en sumario que sigue en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Emilio Flores Peláez, á las seis de la mañana del 7 de Diciembre último, al ser arrollado por el tren correo descendente de Asturias, Galicia y León en la estación de esta Ciudad, se ha acordado ofrecer el procedimiento á su viuda Doña Mercedes Zunzunegui, residente que se decía en Salamanca ó en León, hoy en ignorado paradero, para si quiere ó nó mostrarse parte y si renuncia la indemnización de perjuicios, y por tanto, á los efectos de ley, se la cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y mi Secretaría, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á los fines indicados, apercibida que de no verificarlo en este término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al objeto de que llegue á su conocimiento y surta los efectos legales, expido esta cédula para el *Boletín Oficial*, que firmo en Palen-

cia á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Hallándose ausente el mozo Florentino Ibáñez Santos, alistado en el reemplazo de 1890, excluido temporalmente, comprendido en el actual, ignorando su paradero y el de su familia para citarle personalmente, por el presente se le reclama para que comparezca personalmente el día 14 del corriente al acto de medición, clasificación y declaración de soldados, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Payo de Ojeda 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con la gratificación de 25 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, además del convenio que con los particulares pueda hacer el que resulte agraciado para la guardería del campo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio, en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dirigiéndolas á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremormojón 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Félix Martín.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

En los días 17, 18 y 19 del mes actual tendrá lugar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las cuotas de territorial é industrial del tercer trimestre del corriente ejercicio, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, D. Indalecio Civera, cuya recaudación tendrá efecto en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana hasta las cinco de sus tardes, pues pasado el plazo señalado solo podrán evitar el apremio los deudores acudiendo á pagar dentro de los diez días primeros del próximo mes de Marzo.

Torquemada 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

La cobranza de los recargos municipales en la contribución territorial é industrial de este término

municipal correspondiente al tercer trimestre de este año económico, tendrá lugar los días 9, 10, 11 y 12 del corriente mes, desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en la casa del Recaudador D. Antonino Aparicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Paredes de Nava 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Debiendo formarse en el actual mes de Febrero el apéndice al amillaramiento de este distrito para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, los contribuyentes que hubieren tenido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta ó baja en esta Alcaldía, en término de ocho días, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades que determina el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Páramo de Boedo 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Los días 13 y 14 de los corrientes tendrá lugar en la Sala Consistorial de este distrito la cobranza de los impuestos municipales sobre territorial é industrial, rozas, pastos y conciertos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico. Los contribuyentes que no quieran sufrir los recargos de instrucción lo verificarán en dichos días y siguientes hasta el día 10 del próximo mes, en el domicilio del Recaudador municipal.

Olmos de Pisuerga 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Simón Martín.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.